



Ayuntamiento de Entrena

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 10 DE MARZO DE 2004.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Entrena, siendo las 20:30 horas del día Diez de Marzo de Dos mil cuatro, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Rodríguez Rodríguez, los Concejales: D^a M^a Sagrario Ijalba Monge y D. José Manuel González Choperena, no compareciendo D. José Luis Ulecia Narro, asistidos de la Secretaria de la Corporación D^a M^a Elísabet Arregui Sánchez, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Entrena.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde y entrando en el Orden del Día, se procede a conocer los siguientes puntos incluidos en el mismo:

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Preguntado por el Sr. Alcalde si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular alguna observación al Borrador del Acta de la sesión de fecha 24 de Febrero de 2.004, distribuida con la Orden de Convocatoria, y no habiendo ninguna, se considera aprobada por unanimidad.

2.- ESCRITOS Y SOLICITUDES.-

2.1.- SOLICITUD DE D^a NATIVIDAD OSMÁ RODRÍGUEZ.-

Vista la solicitud de D^a Natividad Osma Rodríguez, de concesión de prórroga de concesión del Nicho nº 9, por diez años.

Vistos los artículos 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que establecen como servicio público y bien de servicio público los cementerios, regulándose en el artículo 76 del Decreto 30/1998, que aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, la competencia del Ayuntamiento en cuanto a la distribución y concesión de nichos y sepulturas.

La Comisión de Gobierno, en virtud de la delegación de atribuciones conferidas por la Alcaldía en resolución de fecha 23.06.2003, acuerda:

Primero.- Prorrogar por diez años la concesión del Nicho nº 9, a D^a Natividad Osma Rodríguez, con las siguientes condiciones:

- Una vez que el futuro Cementerio Municipal se encuentre en funcionamiento, si no se hubiesen agotado los diez años del plazo en el actual, deberá trasladar los restos al nuevo hasta agotar dicho plazo.
- Serán de su cuenta y a su cargo los trámites legales administrativos pertinentes de traslado de cadáveres y restos ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja (actualmente la Consejería de Salud).
- Serán de su cuenta y a su cargo los traslados al futuro Cementerio de placas, lápidas y demás elementos ornamentales o de otro tipo, existentes en el actual Cementerio.



Ayuntamiento de Entrena

Segundo.- Aprobar la liquidación de tasas que ascienden a la cantidad de 150,00 €.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo al solicitante.

2.2.- ESCRITO DE LA C.B. VALVANERA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y TRES.-

Visto el escrito presentado por D^a M^a Valvanera González Rodríguez, en representación de la C.B. Valvanera González Rodríguez y tres, y en relación a los daños producidos en la bodega sita en el inmueble de la C/. El Regajo, 38, efecto de las inundaciones sufridas.

RESULTANDO que aduce que hace un año la bodega se inundó como consecuencia de una avería imputable, al parecer, al Ayuntamiento, puesto que análisis de agua efectuados indicaban la existencia de nitratos.

RESULTANDO que posteriormente la bodega dejó de inundarse, al parecer también, porque el Ayuntamiento reparó una avería existente en la zona alta (calle superior).

RESULTANDO que no consta en estas dependencias municipales reclamación alguna de agua al respecto de hace un año, ni análisis alguno, si bien es cierto que la existencia de nitratos a la que se refiere no es exclusiva de la red municipal de Entrena, no pudiendo determinar por un simple análisis de agua acumulada en la bodega, la procedencia de la misma.

RESULTANDO que según resulta del informe Técnico Municipal, no se desprende una relación directa, inmediata y exclusiva de causalidad entre la posible producción de daños y el funcionamiento municipal y los servicios prestados.

CONSIDERANDO: Que la normativa aplicable a la responsabilidad administrativa es la establecida en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, artículos 121 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, artículo 54 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 429/1993, que aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas, en materia de responsabilidad patrimonial.

CONSIDERANDO: Que el artículo 142.5 de la Ley 30/1992 ya citada establece que el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o acto que motive la indemnización.

CONSIDERANDO: Que no existe el nexo causal imprescindible como presupuesto base de responsabilidad imputable a esta Administración Local.

Previa deliberación de los Sres. Concejales, se acuerda:

Primero.- Desestimar la solicitud formulada por D^a M^a Verónica González Rodríguez, en representación de la C.B. Valvanera González Rodríguez y tres, por los motivos expuestos en los Considerandos que anteceden.

Segundo.- Notificarle el presente acuerdo.

2.3.- ESCRITO DE D. FÉLIX JESÚS MARTÍNEZ RUIZ.-

Dada cuenta del escrito de D. Félix Jesús Martínez Ruiz en relación al estado en que se encuentra el inmueble sito en el B^o El Conjuero, nº 57, y zonas colindantes.

RESULTANDO que según afirma el interesado, la cesión de la construcción y terrenos de su propiedad y de sus asentamientos en el subsuelo



Ayuntamiento de Entrena

del vial situado en la parte posterior del inmueble mencionado, pueden ser consecuencia de dejación de las funciones municipales.

RESULTANDO que a juicio del interesado, dado el tiempo transcurrido, las condiciones meteorológicas actuales, así como la gravedad de la situación para circulación de personas y vehículos, el informe técnico ha de concluir que los desprendimientos tienen origen en corrientes subterráneas de aguas ubicadas bajo la calle colindante con la parte trasera de su propiedad.

RESULTANDO que en fecha 28.03.2003 por D. Félix J. Martínez Ruiz se pone en conocimiento de la Corporación, que ha detectado desprendimientos en la finca de su propiedad y *solicita se tome razón del incidente, comunicando asimismo el próximo inicio de las obras por su parte.*

RESULTANDO que con fecha 22.05.2003 se presenta proyecto y solicitud de obra, que condiciona en su totalidad a la concesión por parte del Ayuntamiento de servicios de agua y saneamiento manifestando, no obstante, en el apartado 5 del escrito de solicitud, que *de denegarle dichos servicios, las obras serán las que dictamine el Técnico Municipal, es decir, muro de contención y accesorios.*

RESULTANDO que con fecha 03.06.2003, la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento concedió licencia al Sr. Martínez Ruiz para ejecución de estructura y cierres de fachada tal y como consta en los términos de dicho acuerdo.

CONSIDERANDO que como se constaba en estas dependencias municipales, en el inmueble sito en el Bº El Conjuero, nº 57, no se han realizado en los últimos años, obras de conservación alguna, pese a sus condiciones constructivas y antigüedad.

CONSIDERANDO que como pone de relieve el informe del Técnico Municipal de fecha 24.02.2004, el hecho de no haber realizado las obras en principio solicitadas, está produciendo daños en el dominio público, al suponer dichas obras una consolidación de calles y medianerías, correspondiendo a los propietarios las medidas de seguridad necesarias en orden a la consolidación de la bodega.

CONSIDERANDO que si el inmueble se encontrase constructivamente en las debidas condiciones, no se habrían producido desprendimientos de terreno, dejando la calle sin firme donde apoyarse.

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 184 de la Ley 10/1998, de 2 de julio, de Ordenación de Territorio y Urbanismo de La Rioja, respecto al deber de conservación de los propietarios de terrenos y edificaciones para mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.

Previa deliberación, los Sres. Concejales acuerdan:

Primero.- Desestimar la solicitud presentada por D. Félix Jesús Martínez Ruiz en cuanto a la realización de las obras que indica en dicha solicitud, por los motivos expuestos en los Considerandos que anteceden.

Segundo.- Darle traslado del presente acuerdo.



Ayuntamiento de Entrena

3.- APROBACIÓN DE FACTURAS.-

Vistas las Facturas pendientes de pago en el día de la fecha. Y visto el Informe de Secretaría-Intervención.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

- La aprobación de las mismas de acuerdo con el siguiente desglose:

PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE €
Abs Informática, S.L.	Fra. 311	43,91
Aema, S.L.	Fras. 1548-1550-1576	2.696,12
Angel Bazán Herce	Fra. 34	60,41
Asociación Cultural y Jóvenes "El Crucero"	Subvención	540,90
Auloce, S.A.	Factura	1.158,84
Berceo Ingenieros, S.L.	Fra. 022	3.688,80
Colomaq, S.L.	Fra. 224	191,81
Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja	Fra. 2/2/03 RM	2.313,20
Domingo Andrés García	Fra. 17	766,18
Elster Iberconta, S.A.	Fra. 24003007	1.311,89
Federación Española de Municipios y Prov.	Recibo 4052	59,16
Gestión y Administración Deportiva, S.L.	Fra. 017	2.590,13
Grabados Antofiana, S.L.	Fra. 398	974,40
Hormigones Rioja, S.A.	Fra. 218	1.071,55
Iñigo López de Turiso Rodríguez	Fra. 003.01	2.610,00
José Toledo Sobrón	Fra. 02SC539	389,63
Lilián Echávarri Bobed	Fra. 41	40,37
Pedro Daroca Padilla	Fra. 2	2.563,45
Sales Benito da Cruz, S.L.	Fra. 040333	397,38
Talleres Leyda	Fra. 103	134,77
IMPORTE TOTAL :		23.602,90

El Sr. Alcalde da por terminada la Sesión, siendo las 21:00 horas del día señalado al comienzo de la presente, y para la debida constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente Acta de que doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,

FDO.: Manuel Rodríguez Rodríguez

FDO.: Mª Elísabet Arregui Sánchez